

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LA COMPAÑÍA "TRANSPEMO S.A." PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO, DE LA EMPRESA FLORICOLA AGROFLORA S.A.

En la ciudad de Tabacundo, a los 22 días del mes de agosto de 2019 se realiza el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Personal, por una parte el Señor Eco. Carlos Mauricio Antonio Dávalos Guevara, con cédula de ciudadanía 170064543-3 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa AGROFLORA S.A., con RUC No. 1790566943001, ubicada en el cantón Pedro Moncayo, en la Panamericana Norte, calle Progreso, sector la Y de Tabacundo, Provincia de Pichincha, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATANTE. Por otra parte la Ing. Ipiales Goveo Ivon Estefanía, con número de cédula de ciudadanía 172443192-7, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en calidad de Gerente de la Compañía de Transporte Estudiantil e Institucional "TRANSPEMO S.A." ubicada en el barrio San Nicolás, parroquia de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, que se encuentra legalmente constituida y autorizada mediante RESOLUCIÓN No. 009-RPO-017-2011-UAP-ANG, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATADO, los mismos que suscriben libre y voluntariamente el presente contrato de prestación de servicios de Transporte de Personal. Con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- La empresa AGROFLORA S.A. tiene como objeto social la siembra, producción y comercialización de rosas, para lo cual posee una plantación dedicada para este fin, ubicada en el sector de Tabacundo, que para su desarrollo y con el objetivo de brindar facilidades y servicios agregados al personal que trabajan en la Empresa, se define realizar una ruta de transporte desde Espejo provincia de Imbabura hacia la dirección de domicilio de la Empresa, por tanto después de analizar varias propuestas, se adjunta el servicio a la Operadora de Transporte Estudiantil e Institucional "TRANSPEMO S.A."

SEGUNDA: OBJETIVO.- EL CONTRATADO se obliga por sus propios y personales derechos para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios de Transporte Escolar e Institucional para el personal operativo y administrativo. Servicio que se efectuará con el Vehículo de las siguientes características:

Modelo: GD1JPTZ, **Marca:** HINO, **Placa:** PZG0308, **Chasis:** JHDGD1JPT4XX11081, **Motor:** No. J08CTW12635, **Año:** 2004.

Cuyo propietario y chofer el señor IPIALES ESPINOSA EDWIN MARCELO con cédula de identidad número 171069011-4 con licencia profesional tipo E.

TERCERA TARIFA Y RECORRIDO

a) **TARIFA.-** El representante de la Empresa AGROFLORA S.A. cancelará a la operadora de Transporte Estudiantil e Institucional TRANSPEMO S.A., el valor de \$ 51,00 (cincuenta y uno con 00/100) DÓLARES AMERICANOS por cada día de servicio de ruta de ida y vuelta (desde y hacia Espejo), tomando como referencia la dirección de domicilio de la Empresa.

b) **RECORRIDOS.-** Rutas del Servicio de Transporte.

ORIGEN.- La ruta será desde Otavalo, en la provincia de Imbabura, y en ciertas ocasiones rutas adicionales, en horarios rotativos, con la capacidad máxima de 41 pasajeros.

RUTAS	HORARIO
OTAVALO	5:30
ESPEJO	5:44
SAN RAFAEL	5:47
REDONDEL DE GONZALES	5:52
LOS PINOS	6:00
CAJAS	6:05
LA VIRGEN	6:10



LA "Y"	6:14
TABACUNDO	6:30
AGROFLORA	6:45

RETORNO.- El horario de retorno es de 16H00 pm y/o como lo disponga la FINCA según el requerimiento de la misma.

RUTAS	HORARIO
AGROFLORA	16:00
TABACUNDO	16:10
LA "Y"	16:15
LA VIRGEN	16:25
CAJAS	16:35
LOS PINOS	16:40
REDONDEL DE GONZALES	16:45
SAN RAFAEL	16:50
ESPEJO	16:55
OTAVALO	17:00

CUARTA: PLAZO

El presente instrumento civil, tendrá la duración de dos años, contados a partir de la suscripción del presente contrato, previa fijación de valores y costos del servicio.

Para dar por concluido el presente contrato, las partes se comprometen a notificar ésta decisión, con la anticipación debida de quince días por lo menos, con el objeto de que cada una de ellas pueda prevenir y proteger sus propios intereses. La falta de notificación, se enterará como voluntad y aceptación de renovar el contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.-

En caso de retraso del viaje de transporte de personal, lo que implica perjuicio a la Finca, el contratista pierde el valor del flete de ese viaje.

En caso de que no se realice la ruta por defecto mecánico presentado durante la ruta y que implique que el personal tenga que movilizarse por sus propios medios, EL CONTRATISTA deberá cubrir todos los costos que la Empresa o sus Empleados incurran a fin de llegar a salvo y manera cómoda a sus destinos.

En caso de daño mecánico antes de iniciar la ruta, EL CONTRATISTA, deberá proporcionar un vehículo sustituto de iguales características y en perfecto estado mecánico, para lo cual primero deberá notificar al menos con doce horas de anticipación al personal administrativo que EL CONTRATANTE designe como portavoz a fin que de ser posible haya la constatación del estado y de las características del vehículo sustituto.

Si el CONTRATISTA no provee un vehículo sustituto bajo las características descritas lo que redundará en perjuicio de la Finca, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de descontar el equivalente a DOS VECES el costo de una ruta normal.

El CONTRATISTA, tiene la obligación de mantener en perfecto estado mecánico el vehículo, así como tener en regla todos los documentos habilitantes exigidos por la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual debe entregar en un plazo máximo de 15 días, después de firmado este contrato todos los documentos, vigentes para el año en curso, así como los documentos habilitantes.

SEXTA. PROHIBICIONES DEL OPERADOR DE TRANSPORTE.- El operador de transporte escolar está prohibido de:

6.1. Cambiar el destino de recorrido y servicio, modificar sin justa causa y previa justificación de la empresa AGROFLORA S.A.

6.2. Permitir que se suban al transporte personas no autorizadas o que no consten en la nómina de la empresa AGROFLORA S.A.

6.3. No adoptar medidas para mitigar los riesgos en caso de: accidentes, incendios, inundaciones, deslaves, conmoción ciudadana, arreglos de la vía, entre otras cosas.

6.4. Permitir o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas, y sustancias estupefacientes o psicotrópicas u otras comidas y/o bebidas nocivas para los usuarios.

6.5. Actuar con negligencia.

6.6. Incumplir disposiciones legítimas.

SEPTIMA SANCIONES. En caso de que EL CONTRATADO incurriera en las prohibiciones o no cumpliera con sus obligaciones, establecidas tanto en este contrato como en la normativa que lo regula, deberá someterse tanto a las sanciones impuestas en el Reglamento al Servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional que prescribe "Art. 46.- Las Sanciones administrativas serán las tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y serán juzgadas de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento General de Aplicación."

La Agencia Nacional de Tránsito o el GAD que haya asumido la competencia podrá intervenir a una operadora, revocar el contrato, permiso o autorización u operación de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés público comprometido, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATADO no adquiere ninguna relación laboral ni de dependencia obrero patronal con la empresa florícola AGROFLORA S.A. por lo que no será obligación del CONTRATANTE ningún pago adicional por concepto de Seguro Social o cualquier aporte que cubra a los empleados de la empresa florícola.

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El Contrato, podrá dar por terminado:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por declaración Unilateral del CONTRATANTE, antes de su vencimiento si el contratista no cumpliera con cualquier cláusula del contrato.
4. Por muerte del contratista o por disolución de la personería jurídica.

DÉCIMA.- En caso de divergencia y de no haberlas, resultado de mutuo acuerdo, las partes se someterán a conocimiento y resolución de los jueces competentes de la ciudad de Tabacundo por lo que las partes renuncian a fuero y domicilio.

DÉCIMA PRIMERA.- RATIFICACIÓN.- Las partes contratantes, se ratifican en cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato y para constancia y fe de lo actuado, firman el presente contrato en original a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.


Eco. Mauricio Dávalos Guevara
PRESIDENTE
AGROFLORA S.A.
EL CONTRATANTE
C.C. 170064543-3


Ing. Ivon Estefanía Ipiales Goveo
GERENTE
TRANPEMO S.A.
EL CONTRATADO
C.C. 172443192-7



